



## LEYES Y REGLAMENTOS

### PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

*De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el Secretario General tiene el honor de comunicar los textos siguientes.*

ESPAÑA

Comunicados por el Gobierno de España

#### NOTA DE LA SECRETARIA

- a) En aras de la claridad, la Secretaría puede hacer algunas modificaciones de tipo editorial en el texto. A este respecto, las palabras entre corchetes [ ] han sido insertadas o cambiadas por la Secretaría.
- b) Sólo los pasajes concernientes a la fiscalización de estupefacientes o sustancias sicotrópicas han sido reproducidos en este documento. Las partes no pertinentes de leyes y reglamentos han sido suprimidas por la Secretaría; esas supresiones se indican con puntos suspensivos entre corchetes [...].

#### INDICE

		<u>Página</u>
E/NL.1988/21	ORDEN de 6 de octubre de 1987 por la que se incluyen determinados principios activos en las listas anexas al Convenio de Sustancias Sicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971, ratificado por España	2
E/NL.1988/22	ORDEN de 14 de enero de 1988 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el marco de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988	3
E/NL.1988/23	ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se incluyen determinados principios activos en las listas I y IV anexas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes	5
E/NL.1988/24	ORDEN de 20 de diciembre de 1988 por la que se incluyen determinados principios activos en la lista II anexa al Convenio de Sustancias Sicotrópicas de 1971	6

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN DE 6 DE OCTUBRE DE 1987 POR LA QUE SE INCLUYEN DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS EN LAS LISTAS ANEXAS AL CONVENIO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, HECHO EN VIENA EL 21 DE FEBRERO DE 1971, RATIFICADO POR ESPAÑA.

Vistas las decisiones 1 (XXXII) a 5 (XXXII) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, que fueron adoptadas en su XXXII período de sesiones, celebrado en Viena el 2 de febrero de 1987 y comunicadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de marzo pasado, en virtud de los informes y recomendaciones recibidas de la Organización Mundial de la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 218, de fecha 10 de septiembre de 1976.

Visto lo dispuesto en el párrafo 7º del artículo 2º de dicho Convenio, ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977 1/ de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales sicotrópicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero:

1. Incluir en la lista III del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia 2/:

Butalbital

2. Incluir en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre las sustancias:

Alobarbital

Butobarbital

Secbutobarbital

Vinilbital

Segundo: En el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidores o dispensadores de las sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos sicotrópicos de las listas III y IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977 se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981 3/.

Tercero: Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.

Cuarto: La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especializadas, así como el control de existencias de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Madrid, 6 de octubre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo Sr. Director General de Farmacia y Productos Sanitarios.

E/NL.1988/22

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN DE 14 DE ENERO DE 1988 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ECONOMICAS DESTINADAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, DE AMBITO ESTATAL, QUE DESARROLLEN PROGRAMAS SUPRACOMUNITARIOS EN EL MARCO DE LAS PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS PARA 1988.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un grupo interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

A su vez, la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1988 han consignado en el programa 313 G, "Plan Nacional sobre Drogas", clasificación orgánico-económica 26.10.481, "A Instituciones sin fines de lucro, de ámbito estatal, con programas de prevención, tratamiento y reinserción social de toxicómanos", créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tengo a bien disponer:

Artículo 1º Objeto. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes.

Artículo 2º Actividades a financiar. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el grupo interministerial como prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988. A tales efectos, se consideran susceptibles de financiación las siguientes actividades:

Apoyo al movimiento asociativo. Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes.

Programas de investigación aplicada y de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Colegios profesionales y Organizaciones sindicales, siempre y cuando tales programas guarden correspondencia con el ámbito de actuación de tales Entidades.

Programas de investigación aplicada, de formación de su personal y realización de estudios técnicos, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Entidades sin fines de lucro.

Artículo 3º Solicitantes. Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Artículo 4º Documentación exigida. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

[...]

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo Sr. Director General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988 POR LA QUE SE INCLUYEN DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS EN LAS LISTAS I Y IV ANEXAS A LA CONVENCION UNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES.

Vistas las decisiones 1 (S-X), 2 (S-X), 3 (S-X), 4 (S-X) y 5 (S-X) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, adoptadas en su sesión 994a., celebrada el 8 de febrero de 1988 y comunicadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 15 de abril de 1988, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas a la Convención Unica sobre Estupefacientes elaborada en la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en la sede de las Naciones Unidas, del 24 de enero al 25 de marzo de 1961 y ratificada por España mediante Instrumento de 3 de febrero de 1966, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966 y modificada posteriormente mediante el Protocolo de 25 de marzo de 1972, ratificado por España mediante Instrumento de 15 de diciembre de 1976, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de febrero de 1977.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3 (apartado iii) y 5 del artículo 3º de la citada Convención Unica y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo, párrafos uno y dos de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes 4/.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: Incluir en las listas I y IV anexas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y de dicha Convención enmendada por el Protocolo de 1972 las sustancias 2/:

Acetil-alfa-metil-fentanilo  
Alfa-metilfentanilo  
3-metilfentanilo en sus dos formas isoméricas  
PEPAP  
MPPP

Segundo: Las cinco sustancias antedichas, así como todas las sales, que de las mismas sea posible su formación, no podrán ser objeto de producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso, con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con dichos estupefacientes que se realicen bajo la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Tercero: Las Entidades que posean o bien sean importadoras o fabricantes de las sustancias antedichas, a la entrada en vigor de esta Orden, procederán a declarar y hacer entrega de las mismas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Cuarto: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de diciembre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo Sr. Director General de Farmacia y Productos Sanitarios.

E/NL.1988/24

Ministerio de Sanidad y Consumo

ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988 POR LA QUE SE INCLUYEN DETERMINADOS PRINCIPIOS ACTIVOS EN LA LISTA II ANEXA AL CONVENIO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1971.

Vistas las decisiones 6 (S-X) y 7 (S-X) de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, que fueron adoptadas en su sesión 994a., celebrada en Viena el 8 de febrero de 1988 y comunicadas por el Secretario General de las Naciones Unidas el 15 de abril pasado, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 218, de fecha 10 de septiembre de 1976.

Visto lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2º de dicho Convenio, ratificado por España, y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre 1/, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinales sicotrópicos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero: Incluir en la lista II del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las sustancias 2/:

Secobarbital  
Racemato de metanfetamina

Segundo: En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos sicotrópicos de la lista II del anexo I del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981 3/.

Tercero: Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias incluidas en la disposición primera de esta Orden, adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.

Cuarto: La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especializadas, así como el control de existencias de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 20 de diciembre de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo Sr. Director General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Notas de la Secretaría

1/ E/NL.1978/59.

2/ En el texto se ha dado la denominación química a las sustancias que figuran en las listas. Estas denominaciones son las mismas que figuran en los convenios internacionales sobre fiscalización de drogas y, en consecuencia, no fueron reproducidas.

3/ E/NL.1981/51.

4/ E/NL.1967/43.